

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE FEBRERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-065/2026

PARTE ACTORA: ELISA GARZA RODRÍGUEZ

PARTE ACUSADA: LORENA PONCE Y OTROS

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Prevención** emitido por esta CNHJ, de fecha 27 de febrero de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 27 de febrero de 2026.**

**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE FEBRERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-065/2026

PARTE ACTORA: ELISA GARZA RODRÍGUEZ

PARTE ACUSADA: LORENA PONCE Y OTROS

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito de queja promovido por la C. Elisa Garza Rodríguez, quien se ostenta como Coordinadora Operativo Territorial DF06, en El Mante, Tamaulipas; recibido vía correo electrónico en la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional Partidario el 28 de octubre de 2025² a las 13:01 horas con un minuto, en contra de la C. Lorena Ponce, en su calidad de encargada de las despensas del bienestar del Estado de Tamaulipas y otras personas, por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia - agresiones verbales y físicas- ,ocurridas durante la celebración de la Asamblea Constitutiva del Comité Seccional de Defensa de la Transformación, correspondiente a la Sección 269, con domicilio en calle 18 de febrero sin número, ejido 601, en el municipio de Gómez Farias, Tamaulipas, el pasado 26 de octubre de 2025.

A su escrito de queja adjuntó lo siguiente:

- 3 fotografías a color.
- 1 video denominado "VIDEO-2025-10-26-10-34-50.mp4", cuya duración es de 27 segundos.

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención expresa.

VISTA la cuenta que antecede, y, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo segundo y cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, así como los diversos 47°, 49° incisos a., b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Registro. Fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave CNHJ-TAMPS-065/2026.

SEGUNDO. Recepción y reserva. Se tiene por recibido el escrito y anexos con que se ha dado cuenta, mismos que se ordena agregar al expediente físico y electrónico en que se actúa, para que obren como corresponda.

Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, se reserva lo relativo a su admisión para el momento procesal oportuno.

TERCERO. Cuestión preliminar, análisis integral de la queja y prevención. En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49°, incisos f. y h, y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que, el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

³ En lo sucesivo Reglamento de la CNHJ, Reglamento de este Órgano partidario o Reglamento.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

El **estudio del escrito de queja** que integra el expediente se efectúa en términos de la Jurisprudencia 2/98⁴, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las diferentes instancias electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte lo siguiente:

“(…)

I. Hechos

1. El día 26 de Octubre 2025, en la Asamblea del Seccional 269, con domicilio en Calle 18 de Febrero SN , Ejido Seiscientos Uno, del Municipio de Gómez Farias Tamaulipas , siendo las 11:00 horas ya iniciada la Asamblea en tiempo y forma; llegó un grupo de personas del ejido Tasqueña amedrentando y gritando quienes iban liderados por la Sra. Lorena Ponce encargada de las despendas del bienestar del estado de Tamaulipas y junto con ella Osiel Ponce, quien me agredió usando palabra altisonantes. Uniéndose a esta agresión el Sr. Alexis Ponce, empleado del Centro Interpretativo Ecológico del Gobierno del Estado, queriéndose llevar las boletas además de jalnearme hasta la calle amenazándome de muerte el joven Osiel Ponce; debido a que su finalidad era cancelar la asamblea. Presentándose también el Ciudadano Luis Eduardo Alvarado Ponce empleado del Centro Interpretativo Ecológico del Estado de Tamaulipas y quien vive en el seccional 270, Ejido 5 de Mayo, es decir no correspondía su participación en la Asamblea de la Sección 269, y además se encontraba en horario laboral diciendo que tenía el permiso del lic. Isaac Rodríguez Hernández encargado del Centro Interpretativo Ecológico del Estado C.I.E en el Municipio de Gómez Farias Tamaulipas.

2. Cabe mencionar que si se llevó a cabo la instalación del Comité Seccional de la Defensa de la Transformación del Seccional 269, toda vez que se contó con la aprobación de la mayoría de los asistentes, obteniendo 33 votos la Presidenta y 7 votos la Secretaria, quedando así establecido legalmente el Comité Seccional 269.

3. Anexo fotografía y video de los hechos relatados.

(…)”.

⁴ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

Por lo que, de la lectura del recurso de queja, se observa que la parte denunciante **no cumple o cumple de manera deficiente** con lo siguiente:

- 1) Omitió acreditar su personería, con el fin de que esta CNHJ pueda verificar la voluntad con la que comparece y promueve su escrito.
- 2) No provee datos de contacto, ya sea un domicilio postal personal o un **correo electrónico**, no pasa inadvertido para este Órgano Jurisdiccional Partidario que el escrito de queja fue enviado mediante una dirección de correo electrónico, sin embargo, a fin de garantizar el debido proceso y en atención a lo dispuesto en el Reglamento de la CNHJ, resulta necesario requerirle para que señale de manera expresa sus datos de contacto, consistentes en domicilio personal y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones. En caso de no ser posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- 3) No precisa los nombres completos de la totalidad de las personas denunciadas, como tampoco sus datos de contacto, como lo son, correos electrónicos o domicilios postales.
- 4) No realiza una narración clara, sucinta y cronológica de los hechos en que funda su queja.
- 5) No especifica la relación que guarda el video ofrecido y las fotografías como medios de prueba con los hechos denunciados, ni describe su contenido, alcance o circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni señala de manera precisa qué hechos concretos pretende acreditar con dichos materiales.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, inicios b), c), d), e), f) y g) del Reglamento de esta CNHJ, mismo que señala:

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
(...)"

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte denunciante cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de este Órgano partidario.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se **previene** a la parte denunciante, **por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **(72) horas, contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo segundo y cuarto del Reglamento de la CNHJ.

"Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales."

CUARTO. Requerimiento a la parte denunciante. Esta CNHJ estima que la parte denunciante debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, deberá:

1. Exhibir identificación oficial, en la cual sean visibles su nombre, apellidos y firma, a efecto de acreditar su identidad y dar continuidad con la sustanciación del presente procedimiento, pudiendo ser Credencial original o provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de morena; Constancia de afiliación emitida por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de morena y/o Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión pública en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.

2. Indicar datos de contacto, ya sea un domicilio postal o un **correo electrónico** para oír y recibir notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

3. Indicar con claridad nombre y apellidos completos de la totalidad de personas denunciadas.

4. Remitir a esta Comisión la información concerniente a la dirección de correo electrónico de la parte denunciada o, en su defecto, un domicilio postal a través del cual sea posible llevar a cabo la diligencia de notificación, dicho acto es de suma importancia, para garantizar a las partes un debido proceso y dar certeza jurídica a las mismas.

5. Precise de manera clara, ordenada y circunstanciada los actos y/o hechos que constituyen materia de su impugnación y/o denuncia, debiendo identificarlos de forma individualizada, ya sea en orden cronológico o mediante su enumeración en apartados separados, a fin de delimitar con exactitud la controversia planteada.

Asimismo, deberá señalar con toda precisión qué hechos atribuye a cada una de las personas denunciadas, especificando de manera diferenciada la conducta que imputa a cada sujeto, la infracción o falta que estima actualizada, así como la forma concreta en que, a su dicho, participaron en su comisión, ya sea de manera directa o indirecta.

De igual forma, tratándose de manifestaciones o expresiones que considere constitutivas de infracción, deberá transcribirlas o describirlas puntualmente, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron, el medio a través del cual se difundieron, y cualquier otro elemento que permita a esta Comisión Nacional conocer con exactitud el contexto en que se realizaron.

Lo anterior deberá exponerse de manera breve pero suficiente, clara y congruente, proporcionando los mayores elementos de detalle posibles, a efecto de que este Órgano Jurisdiccional Partidario esté en aptitud de determinar la materia de análisis, garantizar el derecho de defensa de las personas señaladas y, en su caso, realizar el estudio correspondiente conforme a Derecho.

6. Aportar todas las **pruebas necesarias** para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado, así como hacerlo de **forma correcta**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

En relación con los medios probatorios aportados, al tratarse de pruebas técnicas (fotografías y video), estas **deberán ser ofrecidas** de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

“Artículo 78. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica”.

En el caso de audios y/o videos, debe acompañarse la transcripción de las manifestaciones realizadas en ellos (las que interesen) e indicarse el intervalo de tiempo en el que éstas puedan ser escuchadas durante la reproducción del video.

Esta Comisión Nacional estima pertinente que, en concatenación a las pruebas técnicas, la parte denunciante aporte más y mayores elementos de convicción relacionados con los hechos denunciados, a fin de robustecer la veracidad de los mismos.

Por último, la parte denunciante deberá relacionar con toda precisión cada uno de los medios de prueba aportados con el hecho que pretende acreditar, indicando las razones por las cuales dicha prueba sostiene la acusación que realiza.

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

QUINTO. Solicitud y apercibimiento a la parte denunciante. Se solicita a la C. Elisa Garza Rodríguez que envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

Es preciso señalar, que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano.**

SEXTO. Notifíquese. Se deberá notificar el presente acuerdo a la **parte actora** en la dirección de correo electrónico mediante la cual remitió su escrito de queja para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

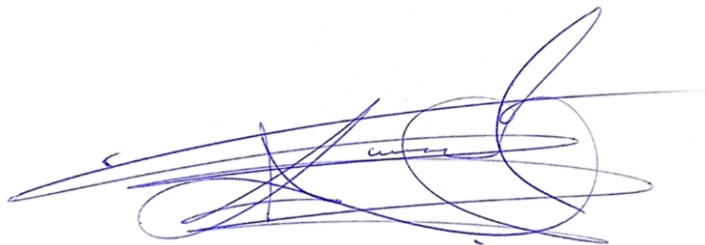
SÉPTIMO. Publíquese. Asimismo, el presente acuerdo se deberá publicar en los **estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Partidario, por el plazo de **72**

horas a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

OCTAVO. Agréguese. Una vez realizadas las notificaciones, agréguese a los autos del expediente en que se actúa para su debida constancia, así como también, el presente acuerdo.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



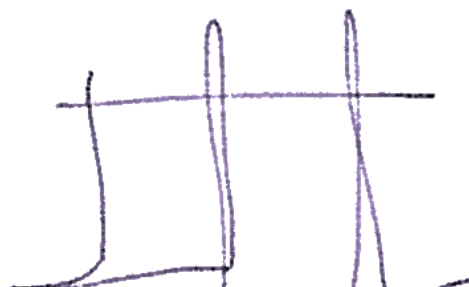
ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA